

11848

ORDEN de 28 de mayo de 1974 por la que se amplía y modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Constructora Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA) por Orden de 17 de febrero de 1970 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de motores eléctricos y variar el número de condensadores

Ilmo. Sr.: La firma «Constructora Aparatos de Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Ordenes de 17 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 10 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas, de lavadoras automáticas de diversos modelos, solicita su ampliación y modificación, en el sentido de incluir la importación de motores eléctricos y variar el número de condensadores de importación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar y modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Constructora Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), con domicilio en Getafe (Madrid), carretera de Toledo, kilómetro 12, por Orden de 17 de febrero de 1970 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de motores eléctricos de dos velocidades (partida arancelaria 85.01) y de que se sustituyan los condensadores de 10 MF y 18 MF por un monocondensador de 18 MF.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada lavadora previamente exportada se podrá importar con franquicia arancelaria un motor eléctrico de las mismas características y potencia que el incorporado a aquella.

Por cada lavadora previamente exportada se podrá importar con franquicia arancelaria un monocondensador de 18 MF, en vez de dos condensadores de 10 MF y 17 MF, respectivamente, que figuraban en la Orden de 17 de febrero de 1970.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición las exactas características y potencias de los motores eléctricos incorporados a las lavadoras de exportación, a fin de que la Aduana, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la correspondiente certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Ministerio.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación y modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 26 de septiembre de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de febrero de 1970, que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

11849

ORDEN de 28 de mayo de 1974 por la que se concede a «Arlasa, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambón por exportaciones, previamente realizadas, de alambre desnudo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arlasa, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de alambón por exportaciones, previamente realizadas, de alambre desnudo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Arlasa, S. A.», con domicilio en Gardea, 2, Llodio (Alava), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambón de acero especial sin aleación (P. A. 73.10.A.1), empleado en la fabricación de alambres desnudos para soldadura bajo atmósfera gaseosa (PP. AA. 73.14.A.1.b o c), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de alambón contenidos en los alambres desnudos, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 103,73 kilogramos de materia prima de la misma calidad que la incorporada al producto exportado. De dicha cantidad

se considerarán mermas el 1,80 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 2,19 por 100 que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de noviembre de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

11850

ORDEN de 28 de mayo de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tubos Reunidos, S. A.», por Orden de 9 de octubre de 1969 y ampliación posterior, en el sentido de cambiar la denominación de una mercancía de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Tubos Reunidos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 9 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16) para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero solicita su modificación, en el sentido de cambiar la denominación de una mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tubos Reunidos, S. A.», con domicilio en